

**El endoso en procuración o en cobranza, no limita el derecho del legítimo propietario del documento para transigir.**

### **RESOLUCION SUPREMA**

Lima, doce de agosto de mil novecientos setentiuo.—

Vistos; por sus fundamentos; y Considerando además: que el endoso “en procuración” o “en cobranza”, no transfiere la propiedad del título, conforme al artículo cuarentiuo de la ley de Títulos Valores, por lo que no limita el derecho del legítimo propietario para transigir: declararon **NO HABER NULIDAD** en el auto de vista de fojas treintiseis, su fecha once de enero del año en curso, que revocando el apelado de fojas veinticuatro su fecha veintiseis de mayo del año próximo pasado declara procedente la transacción de fojas veintidos, convenida por la propietaria de la letra cuestionada con el ejecutado; en los seguidos por don Jorge Rojas Polo con don Eduardo Sanhueza Ortega; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.— **BALLON LANDA.— LEON MONTALBAN.— LLOSA RICKETTS.— GARCIA CALDERON.— ZALDIVAR.—** Se publicó conforme a ley.— Fausto Viale Salazar.— Secretario General.—

Cuaderno N° 593.— Año 1971.—

Procede de Lima.

---